P9_TA(2021)0233

No objeción a un acto delegado: complementación de la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a determinar miembros del personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de la entidad

Decisión del Parlamento Europeo de no formular objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión, de 25 de marzo de 2021, por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación por las que se establecen los criterios de definición de las responsabilidades de dirección, las funciones de control, las unidades de negocio importantes y la incidencia significativa en el perfil de riesgo de una unidad de negocio importante, y se establecen los criterios para determinar los miembros del personal o las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia en el perfil de riesgo de la entidad comparable en importancia a la de los miembros del personal o las categorías de personal a que se refiere el artículo 92, apartado 3, de dicha Directiva (C(2021)01906 — 2021/2618(DEA))

(2022/C 15/39)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Reglamento Delegado de la Comisión (C(2021)01906),

— Vista la carta de la Comisión, de 26 de marzo de 2021, por la que le solicita que declare que no formulará objeciones al Reglamento Delegado,

— Vista la carta de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios al presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión, de 10 de mayo de 2021,

— Visto el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE [1] (CRD), y en particular sus artículos 94, apartado 2, y 148, apartado 5,

— Visto el proyecto de normas técnicas de regulación presentado por la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea) (ABE) el 18 de junio de 2020 en virtud del artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión [2],

— Visto el artículo 111, apartado 6, de su Reglamento interno,

— Vista la recomendación de Decisión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios,

— Visto que no se ha manifestado objeción alguna dentro del plazo establecido en el artículo 111, apartado 6, guiones tercero y cuarto, de su Reglamento interno, que venció el 18 de mayo de 2021,

A. Considerando que, de conformidad con la CRD, la ABE debía presentar un proyecto de Reglamento Delegado a más tardar el 28 de diciembre de 2019; que la ABE publicó el proyecto el 18 de junio de 2020; que la Comisión, en su proyecto de Reglamento Delegado, introdujo algunos cambios en la redacción con respecto al proyecto presentado por la ABE, y que la ABE confirmó el 16 de diciembre de 2020 que dichos cambios de redacción no constituían una modificación del contenido político o jurídico del proyecto aprobado por la Junta de Supervisores de la ABE y que, por lo tanto, no se opondrían a que la Comisión procediera a la adopción del proyecto, incluidas esas modificaciones, sin solicitar un dictamen formal de la ABE;

B. Considerando que el Reglamento Delegado se vio afectado por las negociaciones sobre la Directiva (UE) 2021/338 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2021, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE en lo que respecta a los requisitos de información, la gobernanza de los productos y los límites de posición, y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/878 en lo que respecta a su aplicación a las empresas de servicios de inversión con el fin de contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID-19 [3], que se publicó el 26 de febrero de 2021 y revisó los poderes de la ABE para garantizar que las empresas de servicios de inversión actualmente sujetas a la CRD, que entrarán en el

[1] DO L 176 de 27.6.2013, p. 338.
[2] DO L 331 de 15.12.2010, p. 12.
[3] DO L 68 de 26.2.2021, p. 14.

ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican las Directivas 2002/87/CE, 2009/65/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/59/UE y 2014/65/UE [4] (Directiva sobre empresas de servicios de inversión) a más tardar el 26 de junio de 2021, no tengan que cumplir el Reglamento Delegado, ya que para esas empresas de servicios de inversión se adoptará un Reglamento Delegado independiente en el marco de la Directiva sobre empresas de servicios de inversión; que está previsto que el período de control del Reglamento Delegado finalice el 25 de junio de 2021;

C. Considerando que el Reglamento Delegado debe entrar en vigor con carácter de urgencia a fin de aportar la claridad y seguridad jurídicas que necesitan las autoridades competentes y las entidades de crédito para identificar adecuadamente a los que asumen riesgos significativos sobre la base del marco de la CRD que entró en vigor el 28 de diciembre de 2020;

1. Declara que no formulará objeciones al Reglamento Delegado;

2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al Consejo y a la Comisión.

---

[4] DO L 314 de 5.12.2019, p. 64.